



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5198

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de noviembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.367, del 23 de noviembre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Exceptúase al Banco Provincial de Salta de la disposición del artículo 1° del Decreto Ley N° 16 del 21/4/76.

Art. 2°.- Corresponderá al Ministerio de Economía ejercitar un control de las altas y bajas del personal del Banco Provincial de Salta, durante cada ejercicio. A tal efecto la precitada institución deberá presentar ante la Dirección General de Administración de Personal un registro mensual con representaciones gráficas y numéricas en donde se reflejen: a) Cobertura de cargos vacantes; b) Creación de cargos mediante reestructuración presupuestaria de vacantes.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Alvarado